



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Ejecutivo
Demandante:	Colmediks S.A.S.
Demandado:	Sociedad Cardiovascular del Eje Cafetero S.A.S.
Radicado:	630013103002-2023-00184-00
Asunto:	Suspende proceso y niega levantamiento de medidas

De acuerdo con el memorial poder acercado doc. 047, en el que las partes de consuno solicitan la suspensión del proceso por el término de 6 meses para que se dé cumplimiento al acuerdo de pago celebrado entre las partes.

De conformidad con el numeral 2, del artículo 161 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de suspensión del proceso hasta el 02 de agosto de 2024.

Por secretaría realizar el control de términos para su posterior ingreso al despacho.

Con relación al levantamiento de medidas cautelares relacionadas con las cuentas del Banco de Occidente, Bancolombia y Banco Davivienda, no se accederá en cuanto existe dentro del proceso prelación de créditos que está haciendo valer la DIAN, conforme se dispuso en auto del 3 de noviembre de 2023 visto en el doc. 028. Lo anterior, sin perjuicio que dicha entidad coadyuve la petición de levantamiento de cautelas. (art. 597 #1 CGP)

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e748005bfe808952854bfe5ed1e02b654ab2757ae9c93ceb9068f2ea339da68**

Documento generado en 02/02/2024 08:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>